

de lucro



MMY/smar.- REPERTORIO N° 463.-



CONSTITUCION DE FUNDACION

" FUNDACION FE Y TRABAJO "

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diez días de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, ubicada en calle Huérfanos número mil trescientos cuarenta y tres, comparece: don ROBERTO CELEDONIO ORDOÑEZ CALDERA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número novecientos veintinueve mil quinientos ochenta y dos guión ocho, domiciliado en Avenida Apoquindo número tres mil setecientos noventa y cinco, Departamento ciento veintitrés, Comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la respectiva cédula y expone: PRIMERO: Que viene en constituir una Fundación, en conformidad a lo dispuesto en el Libro Primero, Título trigésimo tercero del Código Civil, la que se regirá por los siguientes Estatutos: TITULO PRIMERO: NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación de Beneficiencia con el nombre de " FUNDACION FE Y TRABAJO", que se regirá por los presentes Estatutos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y el Reglamento sobre Concesión de

Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación será contribuir a la educación y promoción de niños y jóvenes de ambos sexos, ayudando a su formación religiosa, moral, intelectual, laboral o profesional, ya sea a través de la ciencia, la técnica o el arte; como asimismo, prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas. Esta ayuda podrá hacerse extensiva a organizaciones católicas que tengan por objeto estos mismos fines. Todo lo anterior se llevará a cabo en la forma que determine el Consejo Directivo, y de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile. ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero. ARTICULO CUARTO: La duración de la Fundación será indefinida. ARTICULO QUINTO: La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación se ceñirá a los lineamientos de la Doctrina Social de la Iglesia Católica. ARTICULO SEXTO: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella. TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO SEPTIMO: El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de dinero que el Fundador aporta en este acto y que asciende a DOS MILLO-



1 NES DE PESOS, por todos los bienes que la Institución
 2 adquiera a futuro a cualquier título, por los frutos
 3 civiles y naturales que ellos produzcan; por las donacio-
 4 nes, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que
 5 obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, in-
 6 ternacionales o extranjeras, de derecho público o priva-
 7 do, de las Municipalidades o de organismos fiscales,
 8 semifiscales o de administración autónoma, pudiendo acep-
 9 tar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan
 10 causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones
 11 sujetas a condición. TITULO TERCERO: DEL CONSEJO DIRECTI-

12 VO.- ARTICULO OCTAVO: La Fundación será administrada por
 13 un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros que
 14 tendrá la plenitud de las facultades de administración y
 15 de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directo-
 16 res durarán en sus cargos en forma indefinida debiendo,
 17 cada tres años, en el mes de Mayo respectivo, ser confir-
 18 mados en forma expresa por el Fundador, y en caso de
 19 impedimento de éste, por el reemplazante que señala el
 20 artículo vigésimo primero de los Estatutos. Una vez efec-
 21 tuado este pronunciamiento, el Consejo Directivo deberá
 22 proceder a designar de entre sus miembros, a aquellos que
 23 desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Teso-
 24 rero. Podrá ser miembro del Consejo Directivo el propio
 25 Fundador. El primer Consejo Directivo de la Fundación
 26 estará integrado por los señores Roberto Ordóñez Caldera,
 27 Carlos Ordoñez Valenzuela, Michel Claverie Bartet, Fernan-
 28 do Silva Cunich y Eduardo Infante Rengifo. ARTICULO NOVE-
 29 NO: No obstante la duración indefinida en sus cargos de
 30 los miembros del Consejo Directivo, cesarán en ellos,

además de los que no fueren confirmados por el Fundador en su oportunidad, o por quien lo reemplace, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes, o dejen de asistir por más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Consejo Directivo sin autorización especial de éste. Con el voto de cuatro directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace según lo prescrito en el Artículo Vigésimo Primero. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Fundador don Roberto Ordóñez Caldera. A falta de éste, y con la aprobación expresa del reemplazante del Fundador, el sucesor será designado conforme a las siguientes normas: a) Sucesor del Director don Roberto Ordóñez Caldera: lo será doña María Eugenia Ordóñez Sanhueza. A falta de ésta, lo será un profesional universitario que cuente como mínimo con cinco años de desempeño en su profesión en establecimientos desvinculados de las empresas en las cuales "Rheinland Administradora Limitada y Cía. CPA " tenga interés y será designado por la familiar Ordóñez - Sanhueza. b) Sucesor del Director don Carlos Ordóñez Valenzuela: lo será un sacerdote y será designado por la Familia Ordóñez - Sanhueza. c) Sucesor del Director don Michel Claverie Bartet; lo será una persona que ostente una antigüedad mínima de tres años en alguno de los cargos de máximo ejecutivo o Director de la empresa donde "Rheinland Administradora Limitada y Cía. CPA" tenga la mayor parte de su patrimo-

1 nio comprometido, y su designación corresponderá a la
 2 Junta de Vigilancia de "Rheinland Administradora Limitada
 3 y Cía. CPA ". d) Sucesor del Director don Fernando Silva
 4 Cunich: lo será un abogado que cuente con experiencia en
 5 obras sociales católicas y será designado por la Funda-
 6 ción de Beneficencia " Hogar de Cristo ". e) Sucesor del
 7 Director don Eduardo Infante Rengifo; lo será un profesio-
 8 nal universitario que cuente como mínimo con cinco años
 9 de desempeño en su profesión y será designado por la
 10 Fundación Chilena de Cultura. Los reemplazantes de los
 11 sucesores serán designados, a su vez, cumpliendo las
 12 mismas exigencias expresados para éstos. El nuevo Direc-
 13 tor durará también indefinidamente en su cargo y desempe-
 14 ñará las funciones que se le asignen, con todas las
 15 obligaciones y atribuciones del reemplazado. Las designa-
 16 ciones que no pudieren hacerse de acuerdo a lo estableci-
 17 do en los Estatutos en el plazo de sesenta días de
 18 ocurrida la vacante de Director, serán efectuadas directa-
 19 mente por el Fundador o su reemplazante, debiendo cumplir
 20 la persona designada los requisitos establecidos previa-
 21 mente para los sucesores de los respectivos Directores.

22 ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo sesionará ordinaria-
 23 mente una vez cada tres meses, y, extraordinariamente,
 24 por iniciativa del Presidente y cada vez que lo pidan, el
 25 Fundador o tres, a lo menos, de sus miembros. Las citacio-
 26 nes a reunión se harán por comunicación dirigida a los
 27 domicilios registrados por los Directores de la Fundación
 28 y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto
 29 de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.
 30 El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros y

los acuerdos deberán adoptarse a lo menos, con el voto conforme de tres Directores. ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que la ley y estos estatutos señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Consejo Directivo o en uno o más de sus miembros, en uno o más funcionarios de confianza o en un tercero. Esta delegación sólo puede comprender las facultades económicas que se acuerden y las que requiera la organización

1 interna de la Institución. d) Redactar y aplicar los
2 reglamentos que sean necesarios para el mejor funciona-
3 miento de la Fundación. e) Calificar las inhabilidades e
4 inconveniencias de los Directores para el ejercicio del
5 cargo, a las que se refiere el artículo noveno de los
6 estatutos. f) Rendir al Ministerio de Justicia los infor-
7 mes de que trata el artículo décimo segundo precedente.
8 g) Proponer al señor Presidente de la República las
9 modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios
10 introducir en los estatutos. h) Las demás que le confie-
11 ran las leyes o reglamentos. ARTICULO DECIMO QUINTO: Como
12 administrador de los bienes sociales de la Fundación, el
13 Directorio gozará de las más amplias atribuciones, enten-
14 diéndose que tiene todas las facultades que sean neces-
15 rias para el cumplimiento de los fines de la institución.
16 Sin que la enumeración que sigue sea limitativa podrá:
17 Uno) Dar y recibir toda clase de bienes en donación,
18 comprar, vender, y en general adquirir y enajenar a
19 cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmue-
20 bles, corporales e incorporales, incluso valores mobilia-
21 rios, efectos de comercio y títulos de crédito; Dos)
22 Prendar, hipotecar, y en general gravar toda clase de
23 bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento,
24 administración o concesión toda clase de bienes muebles e
25 inmuebles, corporales o incorporales; Tres) Dar y tomar
26 bienes en comodato; Cuatro) Dar y tomar dinero y otros
27 bienes en mutuo; Cinco) Dar y recibir dineros y otros
28 bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secues-
29 tro; Seis) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusu-
30 la de garantía general; Siete) Dar y recibir en prenda

muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; Ocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Nueve) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas,

1 deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisi-
2 bilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a
3 favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de
4 cauciones, reales o personales y toda clase de garantías
5 en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a
6 favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus
7 acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evic-
8 ción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y accion-
9 es, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solli-
10 citar la terminación de los contratos, exigir rendiciones
11 de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejerci-
12 tar y renunciar todos los derechos que competen a la
13 Fundación; Catorce) Contratar préstamos en cualquier forma
14 con toda clase de organismos e instituciones de crédito y
15 o de fomento, de derecho público o privado, sociedades
16 civiles o comerciales, sociedades financieras y, en gene-
17 ral, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o
18 extranjera; Quince) Representar a la Fundación ante los
19 Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particula-
20 res, con las más amplias facultades que puedan necesitar-
21 se; darles instrucciones, cometer comisiones de confian-
22 za; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de
23 crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponer-
24 se de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello
25 tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar
26 saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos;
27 contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corrien-
28 te, créditos simples, créditos documentarios, avances con-
29 tra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas
30 especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de

seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Dieciseis) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la Fundación corresponda en relación con tales documentos; Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones;

1 Veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto
2 se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y
3 por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el
4 fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de dere-
5 cho público o privado, instituciones privadas, etcétera,
6 sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o
7 incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcé-
8 tera; Veintiuno) Conceder quitas o esperas; Veintidós)
9 Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general,
10 suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modifi-
11 car toda clase de documentos públicos o privados, pudien-
12 do formular en ellos todas las declaraciones que estimen
13 necesarias o convenientes; Veintitrés) Constituir servi-
14 dumbres activas o pasivas; Veinticuatro) Solicitar para
15 la Fundación concesiones administrativas de cualquier na-
16 turaleza u objeto; Veinticinco) Instalar oficinas o esta-
17 blecimientos, dentro o fuera del país; Veintiseis) Inscri-
18 bir propiedad intelectual, industrial, nombres comercia-
19 les, marcas comerciales y modelos industriales, patentar
20 inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en
21 general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones
22 que sean procedentes en esta materia; Veintisiete) Entre-
23 gar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégra-
24 fos, aduanas o empresas estatales o particulares de trans-
25 porte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia
26 certificada o no, pieza postales, giros, reembolsos, car-
27 gas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o con-
28 signados a la Fundación o expedidos por ella; Veintiocho)
29 Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endo-
30 sar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases

libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y, ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; Veintinueve) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario; aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Conferir mandatos o poderes especiales; Treinta y uno) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que le corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la

1 Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordi-
2 narias del mandato judicial, en los términos previstos en
3 los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimien-
4 to Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la
5 acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
6 contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
7 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades
8 de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en
9 gestiones de conciliación, o avenimiento, cobrar y perci-
10 bir; y, Treinta y dos) En general, ejecutar todos aque-
11 llos actos que tiendan a la buena administración de la
12 Fundación. ARTICULO DECIMO SEXTO: Acordado por el Consejo
13 Directivo cualquiera de los actos o contratos relaciona-
14 dos con las facultades señaladas en el artículo décimo
15 quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o
16 quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u otro
17 Director que hubiere designado el Consejo Directivo.
18 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Al Presidente del Consejo Direc-
19 tivo de la Fundación le corresponde especialmente: a) Re-
20 presentar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b)-
21 Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
22 c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin per-
23 juicio de las funciones que correspondan al Secretario y
24 al Tesorero; d) Organizar los trabajos del Consejo Direc-
25 tivo y proponer el plan general de actividades anuales,
26 estando facultado para establecer prioridades en su ejecu-
27 ción; e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto a-
28 nual de la Fundación y el balance general de las operacio-
29 nes. f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos,
30 Reglamentos y Acuerdos del Consejo Directivo. g) Nombrar



procedente introducir. En comprobante y previa lectura
firma el compareciente. Se da copia. Doy Fé.-

06505

N. Rodríguez G.

[Handwritten signature]

TESTIGO Y SELLO LA PARTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN 6 COPIAS

SANTIAGO, 10 NOV 82

EDUARDO PUNTO FERRALTA
NOTARIO PUBLICO

[Large handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

once, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN FE Y TRABAJO.** En Santiago, a nueve de agosto de dos mil once, en las oficinas ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia número dos mil novecientos veintiuno, Comuna de Ñuñoa, siendo las ocho treinta horas, se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la **Fundación Fe y Trabajo**, con la asistencia del reemplazante del Fundador y Presidente de la Fundación don Roberto Ordóñez Sanhueza, del Tesorero don Antonio Lacalle Peñafiel, de los directores don Manuel Osorio Castillo, don Andrew Scott Peuriot y Presbítero Aldo Coda Salgado, quien además actúa de Secretario de Actas. **UNO. CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN** El Sr. Presidente expuso que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación. Circunstancia que es calificada por la Notario Público asistente doña Antonieta Mendoza Escalas, especialmente invitada al efecto. **DOS. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA** Se acordó dejar constancia que la citación a la presente Sesión del Consejo Directivo se hizo, conforme lo señala el artículo décimo de los Estatutos, por medio de comunicación dirigida a los domicilios registrados por los señores Directores, señalándose como objeto de la convocatoria conocer y someter a la aprobación del Consejo Directivo una reforma de los Estatutos de la Fundación, propuesta por su actual Presidente, don Roberto Ordóñez Sanhueza. **TRES. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR** Previa lectura, se procedió aprobar el Acta de la Sesión anterior celebrada con fecha veinte de julio de dos mil once. **CUATRO. OBJETO DE LA SESIÓN** A continuación, el Secretario deja constancia que, la presente sesión fue convocada por el Directorio con el objeto de someter a la aprobación del Consejo Directivo una modificación de los Estatutos de la Fundación, los cuales se encuentran contenidos en la escritura pública de Constitución de Fundación de fecha diez de noviembre del año mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta, los cuales fueron asimismo, modificados mediante escritura pública de Modificación de Estatutos, de fecha veintidós de julio del año mil novecientos noventa y tres,

otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Alfonso Díaz Sanguenza, que ~~fija texto~~ refundido de los mismos, nuevamente modificados por escritura pública de fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y seis otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín. La modificaciones propuestas tienen por objeto que los estatutos de la Fundación sean consistentes con los futuros proyectos que la entidad pretende emprender dentro de su objeto, de manera de hacerlos más acorde a los mismos y a las actuales necesidades de administración de la Fundación. **Luego de un breve debate, se adoptaron los siguientes acuerdos por la unanimidad de los Directores de la Fundación:** A) Reemplazar el texto del Artículo Primero del Título Primero de los Estatutos, relativo al nombre, fines, domicilio y duración, con el objeto de cambiar el nombre de la fundación, actualmente denominada “FUNDACIÓN FE Y TRABAJO”, por el “FUNDACIÓN PORTAS”. En consecuencia, el artículo Primero queda como sigue: **“Artículo Primero:** Establécese una Fundación de Beneficencia con el nombre de “FUNDACIÓN PORTAS”, que se registrá por los presentes Estatutos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve.” B) Reemplazar el texto del Artículo Segundo del Título Primero de los Estatutos, relativo al nombre, fines, domicilio y duración, por el siguiente: **“Artículo Segundo:** El objeto de la Fundación será: **a)** la superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de niños y jóvenes de ambos sexos, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; **b)** el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; **c)** la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; **d)** asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas; **e)** la

fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.” C) Modificar el Artículo Quinto del Título Primero de los Estatutos, en el sentido de eliminar la referencia a que en el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación se ceñirá a los lineamientos de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, en consecuencia, se modifica el Artículo Quinto quedando como sigue: “**Artículo Quinto:** La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.” D) Reemplazar el Artículo Séptimo del Título Segundo de los Estatutos de la Fundación, relativo al patrimonio de la misma, por el siguiente: “**Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación está formado por: a) El aporte que hace el fundador ascendiente a la suma de dos millones de pesos; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.” E) Reemplazar el Artículo Octavo del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo de la Fundación, con el objeto de aumentar de cinco a siete el número de sus miembros, establecer el cargo de vicepresidente del Consejo Directivo y la existencia de un Director Ejecutivo, en consecuencia, el Artículo Octavo de los Estatutos, queda como sigue: “**Artículo Octavo:** La fundación será administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto de siete miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la fundación. Los Directores durarán

en su cargo el período de dos años, transcurridos los cuales el Fundador deberá designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por el mismo Fundador, conforme se señala en el artículo Noveno de los estatutos. Una vez efectuado este nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. Asimismo, existirá un Director Ejecutivo, nombrado y removido por el Directorio conforme a lo señalado en la letra d) del Artículo Décimo Cuarto del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación.” F) Reemplazar el Artículo Noveno del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo, por el siguiente: **“Artículo Noveno:** Cesarán en el cargo de miembros del Consejo Directivo, además de los que hayan cumplido el período de dos años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo Octavo, de acuerdo a las reglas de este estatuto, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador, según lo dispuesto en el presente artículo, aún cuando se encuentre dentro del período de dos años que le asignan los estatutos para ejercer su cargo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Fundador, el cual durará en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director a quien sucede. En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad del Fundador de seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del directorio serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de un comité que estará conformado por los hijos del Fundador don Roberto Ordóñez Sanhueza, los

cuales son los siguientes: Martin José Ordóñez Astete, Maria Pilar Ordóñez Astete, Fernanda María Ordóñez Astete, Felipe Hernán Ordóñez Astete y María Paz Ordóñez Astete. En caso de ausencia o imposibilidad de uno cualquiera de estos últimos, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los restantes. En caso de ausencia o imposibilidad de dos o más de los miembros del comité ya referido, el último directorio vigente designará a los nuevos miembros del Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo Octavo precedente y en el presente, el derecho estatutario para designar a los miembros del Directorio de la Fundación, como asimismo autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, se reserva al Fundador. También, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y Estatutarios. Si por cualquier causa el Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos Estatutos." G) Reemplazar el artículo Décimo del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo, por el siguiente: "**Artículo Décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente y cada vez que lo pidan, a lo menos, cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación realizada por carta certificada, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, y los acuerdos se adoptarán, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, debiendo el Presidente dirimir los empates que se

produzcan.” H) Reemplazar el artículo Décimo Cuarto del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo, por el siguiente: “**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con amplios poderes e invertir sus recursos, según se señala en el Artículo Décimo Quinto siguiente. b) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; f) Nombrar un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes; g) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo Décimo Segundo precedente; h) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a las que se refiere el Artículo Noveno de los estatutos. i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones y j) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación.” I) Reemplazar el artículo Décimo Séptimo del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo, por el siguiente: “**Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la marcha general de la

Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Vicepresidente; c) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; h) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones.” J) Reemplazar el Artículo Décimo Octavo del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación por el siguiente: “**Artículo Décimo Octavo:** El Presidente será subrogado por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Secretario. El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Fundación y reemplazará al Presidente con todas y cada una de las facultades y atribuciones que le confieren a éste los estatutos, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente.” K) Reemplazar el Artículo Décimo Noveno del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo, por el siguiente: “**Artículo Décimo Noveno:** El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe de las actividades y acuerdos de la Fundación; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y mantener los correspondientes libros; c) Citar a las reuniones del Directorio; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; e) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero.” L) Reemplazar el Artículo Vigésimo del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación, relativo al Consejo Directivo,

por el siguiente: "**Artículo Vigésimo:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe." M) Reemplazar el Artículo Vigésimo Primero del Título Cuarto de los Estatutos de la Fundación, por el siguiente: "**Artículo Vigésimo Primero:** Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente. b) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. c) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones determinadas por el Directorio. g) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación. N) Reemplazar el Artículo Vigésimo Segundo del Título Quinto de los Estatutos de la Fundación, relativo a la Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación, por el siguiente:

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo de Directorio adoptado por a lo menos seis de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.” O) Reemplazar el Artículo Vigésimo Tercero del Título Cuarto de los Estatutos de la Fundación, relativo a la Reforma de Estatutos y Disolución de la Fundación, por el siguiente: **Artículo Vigésimo Tercero:** La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de Notario Público a que se refiere el artículo precedente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución y aprobada por el voto unánime de los Directores presentes. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo y la autorización del Fundador se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Consejo Directivo o por disposición del Presidente de la República, los bienes de la entidad pasarán a la fundación de beneficencia “Hogar de Cristo”. En caso de no existir ésta entidad a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a Fundación San José para la Adopción.” P) Introducir un nuevo Título a los estatutos, denominado Disposiciones Transitorias: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero Transitorio:** Con arreglo a lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por los señores: Jacqueline Valenzuela Arellano, Aldo Coda Salgado, Manuel Osorio Castillo, Enrique Garate Antillo, Andrew Scott Peuriot, Antonio Lacalle Peñafiel y Roberto Ordóñez Sanhueza. **Artículo Segundo Transitorio:** Se acuerda el nombramiento como primer Director Ejecutivo de la Fundación a doña Ximena Calcagni González.” A

continuación, el Presidente da cuenta al Directorio que en todo lo no modificado precedentemente, deben mantenerse vigentes y sin alteración alguna las demás disposiciones de los Estatutos de la Fundación, contenidos en las escrituras públicas señaladas precedentemente. **CINCO. APROBACIÓN DEL FUNDADOR.** Se deja expresa constancia que, de conformidad a lo previsto en el Artículo Vigésimo Segundo del Título Quinto de los Estatutos de la Fundación, el Sr. Roberto Ordóñez Sanhueza, otorgó previamente a la presente sesión y por escrito, la autorización requerida para el presente proyecto de reforma. Asimismo, se da cuenta en la presente sesión que don Roberto Ordóñez Sanhueza tiene la calidad de reemplazante del Fundador, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero del Título Cuarto de los estatutos, señalándose que en conformidad a dichas disposiciones se celebraron las siguientes reuniones: a) Acta de Quincuagésima Quinta Reunión de Directorio de Fundación Fe y Trabajo, celebrada con fecha veinte de julio de dos mil once, que tuvo por objeto dar cuenta al Directorio de la renuncia presentada por don Fernando Ordóñez Sanhueza y la designación del integrante de la Comisión Especial que conforme a los estatutos designe al nuevo reemplazante del Fundador, dicha acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de agosto de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Rep. seis mil quinientos cuarenta y siete/dos mil once. b) Acta de Comité designado por Fundación Fe y Trabajo, celebrada con fecha veintiuno de julio de dos mil once, que tuvo por objeto dar cuenta de la renuncia presentada por don Fernando Ordóñez Sanhueza y la designación de los integrantes de la Comisión Especial que designará nuevo reemplazante del Fundador con arreglo a los estatutos, dicha acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de agosto de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Rep. seis mil quinientos cuarenta y ocho/dos mil once. c) Acta de Comisión Especial designada por Fundación Fe y Trabajo, celebrada con fecha veinticinco de julio de dos mil once, que tuvo por objeto aprobar la renuncia presentada por don Fernando Ordóñez Sanhueza y designar a don Roberto Rolando Ordóñez Sanhueza como reemplazante del Fundador, quien ejercerá el

cargo a contar de dicha fecha. Tal acta fue reducida a escritura pública con fecha dieciocho de agosto de dos mil once en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, Rep. seis mil quinientos cuarenta y nueve/dos mil once. En consecuencia, don Roberto Ordóñez Sanhueza, en su calidad de reemplazante del Fundador, designado en conformidad a lo expuesto precedentemente, y a mayor abundamiento, en este acto manifiesta su aprobación expresa a la reforma de Estatutos que antecede. **SEIS. VARIOS.** El Consejo Directivo acuerda que los acuerdos tomados precedentemente se lleven a efecto tan pronto como la presente Acta se encuentre firmada por los asistentes, sin necesidad de esperar su ulterior aprobación. Asimismo, se acuerda facultar a los abogados don Tomás Aylwin Bustillos, doña Lorena Salinas Ponce y doña Claudia Rojas Santelices, para que uno cualesquiera de ellos, indistinta y separadamente, reduzca a escritura pública la totalidad o partes pertinentes del acta de la presente sesión, una vez firmada ésta por los asistentes, asimismo, se acuerda designar abogados patrocinantes y conferir poder amplio para que cualesquiera de ellos, indistinta y separadamente puedan solicitar, a la autoridad competente, la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Fundación, facultándolos además, para aceptar en representación de la entidad, las modificaciones, rectificaciones o complementaciones que los organismos respectivos estimen convenientes o necesario introducirles, y, en general, para realizar todas las acciones que fueran necesarias, así como para suscribir los instrumentos públicos que dieran cuenta de ellas. El señor Presidente ofrece la palabra a los asistentes, por si alguno de ellos quisiere referirse a alguna materia de interés y propia de esta Asamblea. No habiéndose solicitado el uso de la palabra, el señor Presidente levanta la sesión y dándola por finalizada a las once treinta horas. Hay cinco firmas.” **CERTIFICADO.** Antonieta Mendoza Escalas, Notario Público, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, certifica que el Acta preinserta de **FUNDACION FE Y TRABAJO**, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, nueve de agosto de dos mil once. Hay firma y timbre de Antonieta Mendoza Escalas, Notario. Conforme con el libro de Actas que

la Notario que autoriza ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

[Handwritten signature]
[Faint stamp: NOTAS LITUMI]

TOMAS MIGUEL AYLWIN BUSTILLOS

Ced. Id. N° 7837.778-16



CERTIFICO que esta foja corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 9028/2011 con la fecha de hoy. Santiago, 10-NOVIEMBRE-2011



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PÚBLICO. SANTIAGO,

A.G.

14 NOV 2011



INUTILIZADO



N° COPIAS :
3
DERECHOS :
\$ 69.000
OT: 133422

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PÚBLICO, SANTIAGO, CHILE.

14 NOV 2022